

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°121

CÓRDOBA, 08 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0473-060558/2016, los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRNPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 91 y 175 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 389/15, se establecieron los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf, para el año 2016.

Que a través del Título V del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, por el cual se dispuso un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, se facultó a este Ministerio para establecer los plazos y fechas de vencimiento en las que los agentes involucrados deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar el importe correspondiente a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas.

Que mediante los Convenios de Complementación de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRNPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba, se fija una nueva operatoria para la liquidación, depósito, rendición y control de gestión para los Agentes del Impuesto de Sellos y para la recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor y de las multas de la Policía Caminera realizada por los mismos.

Que de los mencionados Convenios se desprende que la Asociación de

Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) asume el compromiso de coleccionar todos los fondos depositados por los Encargados de Registro en concepto de percepción y/o recaudación de los mencionados impuestos y/o multas y a transferir el importe de dichos montos a las cuentas de la Provincia de Córdoba.

Que por todo lo mencionado resulta pertinente establecer los plazos para las operaciones realizadas a través del nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición de manera tal que contemple la nueva operatoria en el marco de los Convenios celebrados.

Que, asimismo, por el rol asumido por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) en la nueva operatoria antes descripta, resulta necesario establecer cuáles serán las normas que resultarán de aplicación ante omisiones y/o incumplimientos formales y/o sustanciales, previstos en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 26/16 y de acuerdo con lo dictaminado por el Area Legales de este Ministerio al N° 198/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUEL VE:

Artículo I°

Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 286 del Decreto N° 1205/15, sus normas complementarias, y lo establecido en los respectivos Convenios celebrados con la Provincia de Córdoba, deberán depositar en la/s entidad/es bancaria/s y/o ente/s recaudador/es que disponga la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), los montos retenidos, percibidos y/o recaudados semanalmente, hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la percepción y/o recaudación.

La presentación de la correspondiente declaración jurada semanal deberá efectuarse hasta el último día hábil de la semana a la que correspondan las percepciones y/o recaudaciones.

Las disposiciones previstas en los párrafos precedentes resultarán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen mediante el nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición que a tal efecto provea la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 2º

La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) deberá realizar, a la Dirección General de Rentas, la rendición de los fondos depositados por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor según lo previsto en el artículo anterior, correspondientes a dos semanas conjuntas, el primer día hábil de la semana siguiente a la segunda semana.

Los montos que integran la rendición deberán ser depositados en las cuentas pertenecientes a la Provincia de Córdoba comunicadas por la Dirección General de Rentas, hasta el cuarto día hábil siguiente al vencimiento de la misma.

Artículo 3º

Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor deberán ingresar en la/s entidad/es bancaria/s y/o ente/s recaudador/es que disponga la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), el importe de los montos recaudados semanalmente, hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la recaudación.

Las disposiciones previstas en el párrafo precedente resultarán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen mediante el nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición provisto por la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 4º

La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) en forma semanal deberá realizar, a la Dirección General de Rentas, la rendición de los fondos depositados por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor según lo previsto en el artículo anterior, hasta el primer día hábil de la semana siguiente a la recaudación.

Los montos que integran la rendición deberán ser depositados en las cuentas pertenecientes a la Provincia de Córdoba comunicadas por la Dirección General de Rentas, hasta el cuarto día hábil siguiente al vencimiento de la misma.

Artículo 5º

Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de recaudación de multas provenientes de infracciones de la Policía Caminera, deberán depositar en la/s entidad/es bancaria/s y/o ente/s recaudador/es que disponga la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), el importe de los montos recaudados semanalmente, hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que

corresponda la recaudación.

Las disposiciones previstas en el párrafo precedente resultarán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen mediante el nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición provisto por la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 6º

La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) deberá realizar, a la Dirección General de Rentas, la rendición de los fondos depositados durante el mes por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor según lo previsto en el artículo anterior, hasta el primer día hábil del mes siguiente a la recaudación.

Los montos que integran la rendición deberán ser depositados en las cuentas pertenecientes a la Provincia de Córdoba comunicadas por la Dirección General de Rentas, hasta el cuarto día hábil siguiente al vencimiento de la misma.

Artículo 7º

Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente Resolución, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006- T.O. 2015 y su modificatoria- y demás normas sancionatorias establezcan para los tributos.

Artículo 8º

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago o depósito de las obligaciones tributarias y/o acreencias no tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad, imposibiliten a los sujetos mencionados en la presente el cumplimiento de los plazos establecidos.

Asimismo, la Dirección General de Rentas queda facultada a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para implementar la presente Resolución.

Artículo 9º

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones rigen para las operaciones efectuadas desde el 25 de abril de 2016, excepto lo previsto en los artículos 1º y 2º de la presente que regirán para las operaciones efectuadas a partir del 11 de abril de 2016.

Artículo 10º

PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.